



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 60/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	DEL ESTADO DE
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

RAP 60/2016

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 60/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa **SE ACUERDA:**

En virtud de lo anterior, **con fundamento** en lo dispuesto por los artículos 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349 fracción I, inciso b); 351, 354, 355, 358, 362, 364, 369 y 372, del Código Electoral del Estado de Veracruz, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. En relación con las pruebas ofrecidas por el partido actor, en su escrito de demanda, las mismas se tienen por admitidas, las cuales se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de

la materia, con excepción de la instrumental de actuaciones, consistente en la causa penal 153/2014 Juzgado Quinto de Primera Instancia, debido a que la misma no fue agregada a el escrito de demanda, y por lo tanto no consta en autos.

TERCERO. Al estar debidamente sustanciado el recurso de mérito y no existir diligencias pendientes por desahogar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia que en derecho corresponda

CUARTO. Se cita a las partes a la próxima sesión pública, en la que se habrá de discutir, y en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo.

NOTIFÍQUESE. Por **estrados** a las partes y demás interesados con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Emmanuel Pérez Espinoza, Secretario con quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

